Sistema de Participaciones en Ingresos Federales para Entidades Federativas y Municipios

Jornada de Capacitación Tamaulipas Virtual vía Zoom agosto 2020



Temario

- 1. Introducción: El Federalismo Fiscal en México
- Conceptos básicos: Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF)
- 3. Recaudación Federal Participable
- 4. El Sistema de Participaciones en Ingreso Federales para las Entidades Federativas
- El Sistema de Participaciones Federales en Ingresos Estatales para los municipios



1. Introducción: Federalismo Fiscal en México



1. Federalismo Fiscal en México

Forma de Organización del Estado Mexicano

Órdenes jurídicos

- Federal
- Local

Ámbitos de gobierno

- Federal
- Estatal
- Municipal

División de poderes

- Ejecutivo
- Legislativo
- Judicial



Distribución constitucional de potestades tributarias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Concurrencia tributaria

- Artículo 40
- Artículo 31 fracción IV
- Artículo 73 fracción VII
- Artículo 124

Fuentes exclusivas de la Federación

- Artículo 73 fracciones X y XXIX
- Artículo 131

Limitaciones expresas a los Estados

- Artículo 117 fracciones IV a VII y IX
- Artículo 118

Contribuciones expresas a Municipios

 Artículo 115 fracción IV inciso A)



Distribución constitucional de potestades tributarias

Gobierno Federal

- Comercio Exterior
- Aprovechamiento y explotación de recursos naturales de jurisdicción federal
- Instituciones de crédito y sociedades de seguros
- Servicios públicos concesionados o explotados por la Federación
- Especiales: Energía eléctrica; Producción y consumo de tabacos labrados; Gasolina y otros productos derivados del petróleo; Cerillos y fósforos; Aguamiel y productos de su fermentación; Explotación forestal; Producción y consumo de cerveza;
- Todos los demás impuestos cuyas fuentes no estén reservadas en forma exclusiva al municipio.

Gobierno Estatal

Todos los demás impuestos cuyas fuentes no estén reservadas en forma exclusiva a la Federación o al municipio, y no estén prohibidas a los estados.

Gobierno Municipal

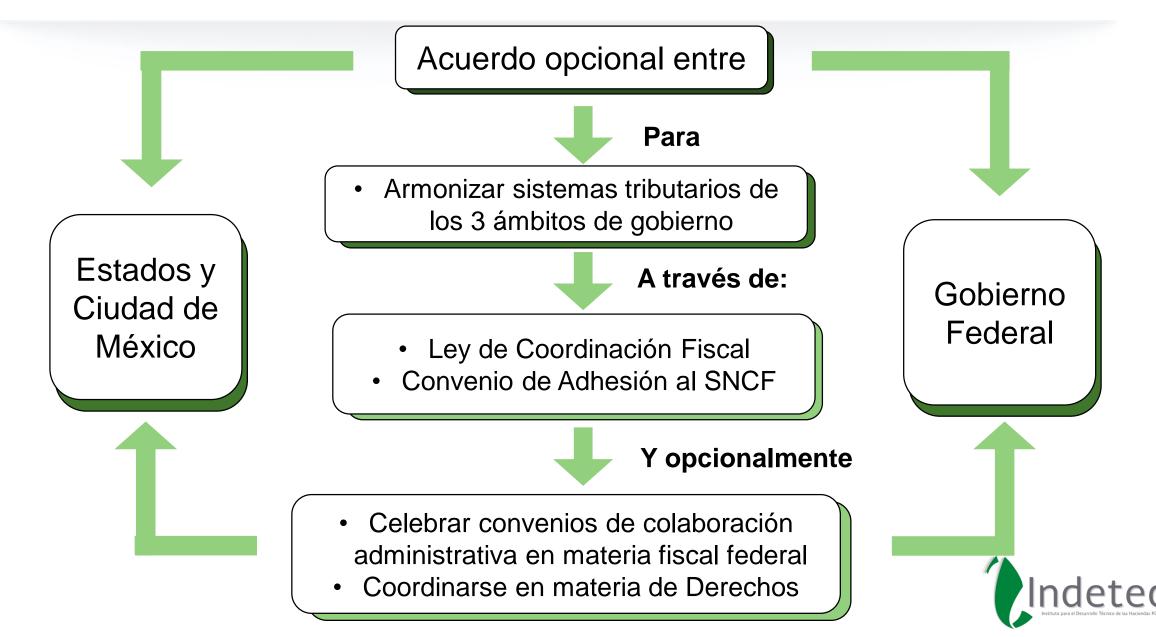
Sobre la propiedad inmobiliaria Todos los demás impuestos cuyas fuentes no estén reservadas en forma exclusiva a la Federación.



2. Conceptos básicos: Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF)



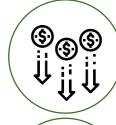
2. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF)



Fines del SNCF



Simplificar el Sistema Tributario Nacional



Evitar los efectos perniciosos de la competencia fiscal entre los estados



Eliminar cargas administrativas



Evitar competencia fiscal entre estados



Hacer más equitativo el sistema tributario nacional



Facilitar la compatibilidad del sistema tributario nacional con otros países (doble tributación) Posibilita la colaboración administrativa



Mejorar el equilibrio financiero de los estados a través de las participaciones (asimetrías)





Normatividad que sustenta el Sistema de Participaciones Federales

Convenios de únicos de coordinación (1977 y 1978)

Ley de Coordinación Fiscal (DOF 27-12-1978)

Convenio de Adhesión al SNCF (Anexos)

Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (Anexos)



Normatividad base





- Entró en vigor en toda la república el 1º de enero de 1980
- Sin embargo los organismos en Materia de Coordinación Fiscal entraron en vigor el 1º de enero de 1979.



- Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales
- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)
- La introducción de la L.C.F. involucró una serie de reformas para sustentar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal



Normatividad base

Convenio de Adhesión al SNCF y sus Anexos.

- Convenio formaliza la adhesión al SNCF
- Este convenio es el marco base de coordinación y es adicionado o modificado por sus "Anexos". Estos deben ser aprobados por las respectivas Legislaturas locales.

Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

- En el Artículo 13 de la LCF se faculta la delegación de funciones de administración de ingresos federales a los estados, municipios y a la Ciudad de México.
- Con base en este precepto jurídico es que se celebran convenios de colaboración administrativa entre los tres niveles de gobierno.
- Existen 17 anexos al convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



Legislación complementaria



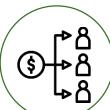


Ley de Coordinación Fiscal

Esta Ley tiene por objeto:



Coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales,



Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales,



Distribuir las participaciones,



Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales,



Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y,

Dar las bases de su organización y funcionamiento.



3. Recaudación Federal Participable



Recaudación Federal Participable

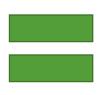
Ingresos tributarios

-ISR (excluyendo servidores públicos)
-IVA
-IEPS
-Importación y exportación
-Recargos y actualizaciones
-Impuestos causados en ejercicios anteriores
-Derechos de minería



Ingresos petroleros

-Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo -ISR contratos y asignaciones -(menos el derecho especial sobre hidrocarburos)



Recaudación Federal Participable Bruta

Recaudación Federal Participable Bruta



Participaciones directas a las entidades, incentivos económicos y otros



Recaudación Federal Participable

Clasificación de los fondos por integración

Fondos	Integración	
Fondo General de Participaciones	20% de RFP	
Fondo de Fomento Municipal	1% de RFP	
IEPS (Bebidas alcohólicas, cervezas y tabacos)	Bebidas Alcohólicas (20%), Cervezas (20%) y Tabacos Labrados (8%)	
Fondo De Fiscalización Y Recaudación (FOFIR)	1.25% de la RFP	
Fondo de Compensación (FOCO)	2/11 del total recaudado por la aplicación de cuotas a las que se refiere el Artículo 2-A de la LIEPS	
Ventas de Gasolinas y Diésel (IEPS Gasolinas)	9/11 del total recaudado por la aplicación de cuotas a las que se refiere el Artículo 2-A de la LIEPS	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	Recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0.136% de la RFP, a aquellos Municipios por los que se realicen el comercio exterior	0.136% de RFP	
Participación a Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice salida de hidrocarburos	Recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (ingresos petroleros aprobados en LIF multiplicado por el factor 0.00051)	
Otros fondos	Integración	
Participación de la Recaudación del ISR	100% de la recaudación que se obtenga del ISR que efectivamente se entere a Federación por el salario personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa o del municipio	

Clasificación de los fondos por distribución

Fondos	Distribución
Fondo General de Participaciones	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo de Fomento Municipal	Se participa el 100 % a los municipios
IEPS (Bebidas alcohólicas, cervezas y tabacos)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo De Fiscalización Y Recaudación (FOFIR)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo de Compensación (FOCO)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Ventas de Gasolinas y Diésel (IEPS Gasolinas)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	Se participa al menos el 20% para los municipios
0.136% de la RFP, a aquellos Municipios por los que se realicen el comercio exterior	Se participa el 100 % a los municipios
Participación a Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice salida de hidrocarburos	Se participa el 100 % a los municipios

Otros fondos	Distribución	
Participación de la Recaudación del ISR	Se participa el 100% ya sea a la Entidad o Municipio	

4. El Sistema de Participaciones en Ingreso Federales para las Entidades Federativas



Fondo General de Participaciones (FGP)

Se integra del 20% de la Recaudación Federal Participable

DISTRIBUCIÓN

FGP 2007

+

 Δ FGP = (FGP_{año} - FGP₂₀₀₇)

Monto FGP 2007
que correspondió a
cada
Entidad
Federativa

C1	60%	Crecimiento Económico (PIBE)
C2	30%	Incremento en Recaudación de Impuestos y Derechos Locales (Promedio últimos 3 años)
C 3	10%	Nivel de Recaudación de Impuestos y Derechos Locales

Ponderados con población

C1, C2, C3 : coeficientes que integran la parte variable de la fórmula



Fondo General de Participaciones (FGP)

- C1: se considera el Producto Interno Bruto Estatal
- Para los coeficientes C2 y C3 tienen la intensión de establecer los incentivos para fortalecer la hacienda pública local.
- C2: Considera el promedio móvil de la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad de los últimos 3 años.
- Se consideran impuestos y derechos locales la suma de aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. Se deberán de descontar los beneficios, los programas, las subvenciones y los subsidios. Se considera el flujo de efectivo.
- C3: Considera la recaudación de impuestos y derechos locales del último año.



Recaudación de impuestos y derechos locales

Impuestos locales

Cantidad efectivamente pagada en la entidad en el año de calendario de trate. aue se independientemente ejercicio fiscal en que se haya causado, así como accesorios. A cantidad pagada se descontarán las devoluciones aue hayan efectuado.

Derechos locales

Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público.

Se exceptúa cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

Impuesto predial

Cantidad efectivamente recaudada en el año de calendario de trate, incluyendo SUS accesorios. excluyendo contribuciones adicionales o cualquier distinto concepto que recaiga sobre mismos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se efectuado havan cualquier título o motivo.

Derechos por suministro de agua

Cantidad efectivamente recaudada en el año de calendario de que trate, incluyendo sus accesorios. excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier distinto concepto que recaiga los sobre mismos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se efectuado havan por cualquier título o motivo.



Se adiciona además al FGP

Bases Especiales de Tributación (BET)

80% del impuesto recaudado por entidades federativas por concepto de BET en 1989



Actualizado por Inflación de Junio 1989

Junio 2020 (año de cálculo) (15.9454)



Fondo de Fomento Municipal (FFM)

Se integra con el 1% de la Recaudación Federal Participable

DISTRIBUCIÓN

FFM 2013



 Δ FFM = (FFM_{año} – FFM₂₀₁₃)

Monto FFM 2013
que correspondió a
cada
Entidad
Federativa

C1	70%	Incremento en Recaudación de Impuesto Predial y Derechos de Agua	Ponderado con población
C2	30%	Incremento en Recaudación de Impuesto Predial de Municipios con Convenio de Colaboración Administrativa (no mayor a 100%)	Ponderado con población de los municipios con convenio

C1, y C2: coeficientes que integran la parte variable de la fórmula



Fondo de Fomento Municipal (FFM)

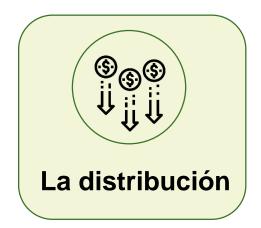
- C1: Considera la recaudación local de predial y derechos de agua que registran flujo de efectivo de la entidad,
- C2: Considera la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad.
- Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales. Art. 2.-A L.C.F.



IEPS (Bebidas alcohólicas y tabacos)

• Las entidades participarán en la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios en los siguientes bienes.

20%	Recaudación IEPS de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas	
8%	Recaudación IEPS de tabacos labrados	



Se realizará en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes en la entidad respecto a la enajenación nacional

Al menos el 20% se distribuye a municipios



Participación del ISR de Trabajadores de Entidades Federativas y Municipios

 Las entidades y los municipios podrán participar en el 100% de la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, que corresponda al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa o del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.

Condiciones

- Estar adheridas al SNCF
- Enterar el impuesto efectivamente a la Federación
- Que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales
- Emisión del CFDI 3.3 complemento 1.2 de nómina



Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)

Se integra por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable.

DISTRIBUCIÓN

FOFIE 2013



 Δ FOFIR₁₃ = (FOFIR_{año} - FOFIR₂₀₀₇)

FOFIR se recibe como anticipo y corresponde a la cantidad mensual promedio que 2013

recibió la entidad en

De forma trimestral se distribuirá la compensación de dicho fondo.

C1	30%	Cifras virtuales de la entidad respecto a su PIB	
C2	10%	Valor de mercancía embargada o asegurada	Ponderados
C3	30%	Incremento en recaudación de impuestos y derechos locales	con población
C4	30%	Recaudación de impuestos y derechos locales respecto a "Ingresos de Libre Disposición"	politica

C1, C2, C3 y C4: coeficientes que integran la parte variable de la fórmula



Fondo de Compensación e IEPS de gasolinas y diésel

 Este fondo deriva de las cuotas del artículo 2.- A de la Ley del IEPS y corresponde a las cuotas en la enajenación de gasolina y diésel. Y se divide en dos partes:

Enajenación en función del consumo efectuado en el estado para el expendio al público de gasolina y diésel.

9/11 IEPS de gasolina y diésel (garantía de pago, al 25%)

2/11 Fondo de Compensación el cual se distribuye entre las 10 entidades federativas con menor PIB per cápita no minero y no petrolero

Al menos el 20% se distribuye a municipios

La distribución deberá realizarse atendiendo los niveles de población



Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)

 Se conforma por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0087

El FEXHI será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.

50% valor de extracción bruta de los hidrocarburos (Censo Económico-INEGI)

50% volumen de producción de gas natural (SIE-SENER)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente, de forma provisional y, en su caso, efectuará el ajuste anual que corresponda, conforme a las disposiciones que al efecto emita.

Al menos el 20% se distribuye a municipios



Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos

- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.
- La finalidad de este fondo es compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el FEXHI respecto a lo estimado y calendarizado.



0.136% de la Recaudación Federal Participable

• En aquellos municipios con frontera o litoral en los que se realice comercio exterior y que hayan realizado un convenio con la Federación en materia de vigilancia y control ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera.

Incremento en la recaudación de impuesto predial y derechos de agua

Ponderado con:

Coeficiente de distribución del año anterior



Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos

- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.
- Se integra por el monto equivalente al 0.051% de ingresos petroleros aprobados en LIF (Artículo 92 LFPRH).
- Comisión Nacional de Hidrocarburos es la responsable de informar a SHCP montos y municipios a los cuáles se distribuirá el recurso.
- La distribución será en proporción al importe del crudo exportado en cada municipio respecto al total.



5. El Sistema de Participaciones Federales en Ingresos Estatales para los municipios



Sobre las participaciones

 Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del FGP incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas.

Las legislaturas locales establecerán su distribución mediante disposiciones generales, atendiendo a incentivos recaudatorios y principios resarcitorios.

Proceso de distribución de participaciones



La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento.



Estados que distribuyen más del 20% FGP a sus municipios



Fuente: elaboración propia de INDETEC con información contenida en la legislación estatal que regula las participaciones federales en las entidades federativas.

Sobre las participaciones

Generará pago de Intereses

Tasa de recargo que fija el Congreso de la Unión

El retraso en pago de participaciones

Si hay incumplimiento las pagará la Federación

Con opinión previamente de Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento.

Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

Obligatoriedad de difusión de la información

- La SHCP tiene la obligación de publicar en el DOF la información relacionada con la recaudación federal participable y sus criterios de distribución.
- "ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2020 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2019." D.O.F. 22/junio/2020.
- "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate." Art. 3º L.C.F.
- "En los informes trimestrales sobre las finanzas públicas que la SHCP a la Cámara de Diputados deberá incluir la evolución de la recaudación federal participable". Art. 3º L.C.F.

Marco jurídico de las participaciones federales para los municipios

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 115)

Fracción II: Dota de personalidad jurídica al municipio y de manejar su patrimonio.

Fracción III: Faculta a los Municipios de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Además, les da la facultad de asociarse y de celebrar convenios.

Fracción IV: Faculta a los Municipios de administrar su hacienda.

- De los rendimientos de sus bienes.
- De las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.
- De las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- De las participaciones federales
- De los ingresos derivados de los servicios públicos a su cargo.



Integración de los fondos de participaciones en los Estados

Directo

Los fondos se distribuyen sin ser integrados con otros fondos

Integrador

Las
participaciones se
agregan en un
fondo que recoge
los fondos de
participaciones y
se reparten en
una segunda fase

Híbrido

Se compone de una clasificación que integra las dos anteriores



Criterios de distribución de participaciones en los Estados

- Variables que utilizan las Entidades Federativas para su distribución a Municipios de acuerdo a sus propias Leyes de Coordinación Fiscal
- Impuesto Predial
- Derechos de Agua
- Población
- Superficie territorial
- Número de comunidades
- Cantidad de delegaciones municipales
- Padrón vehicular
- Recaudación de tenencia local

- Ingresos propios per cápita
- Desarrollo relativo(recaudación y facturación de alumbrado público)
- Pobreza municipal
- Índice de Marginación
- Indicadores de educación, vivienda, electrificación
- Índice de Transparencia de la Información Hacendaria

Distribución de los fondos de participaciones federales y estatales para los municipios de Tamaulipas









- Organización:
 - Capítulo I. Disposiciones Generales;
 - Capítulo II. De las Participaciones e Incentivos a los Municipios en Materia de Ingresos Federales;
 - Capítulo III. De las Aportaciones Federales a los Municipios;
 - Capítulo IV. De la Colaboración Administrativa;
 - Capítulo V. De la Vigilancia del Sistema de Coordinación Fiscal;
 - Capítulo VI. De las Garantías o Fuente de Pago;
 - Capítulo VII. De la Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas;
 - Capítulo VIII. De las participaciones e incentivos a los municipios en materia de ingresos estatales.







Distribución de los fondos de participaciones federales y estatales para los municipios de Tamaulipas









- Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas que regulará las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y sus municipios, así como de éstos entre sí, y de ambos con la federación. El Sistema de Coordinación constituirá las bases para:
- I.- Regular las relaciones en materia de coordinación fiscal y administrativa entre el Estado de Tamaulipas y sus municipios y de éstos entre sí;
- II.- Establecer los mecanismos para el cálculo y distribución de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales;
- III.- Establecer los derechos y obligaciones del Estado y de los municipios en materia de colaboración administrativa y de coordinación fiscal;

Distribución de los fondos de participaciones federales y estatales para los municipios de Tamaulipas



V.- Distribuir las participaciones y aportaciones federales, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;



VI.- Reglamentar las relaciones en materia de coordinación fiscal y colaboración administrativa, entre las autoridades fiscales del Estado y las municipales;



VII.- Fomentar y apoyar la recaudación de los ingresos estatales y municipales;



VIII.-Modernizar los procedimientos para el manejo de las haciendas públicas; y

IX.- Fortalecer el desarrollo financiero de los municipios y del Estado, en beneficio de sus habitantes.



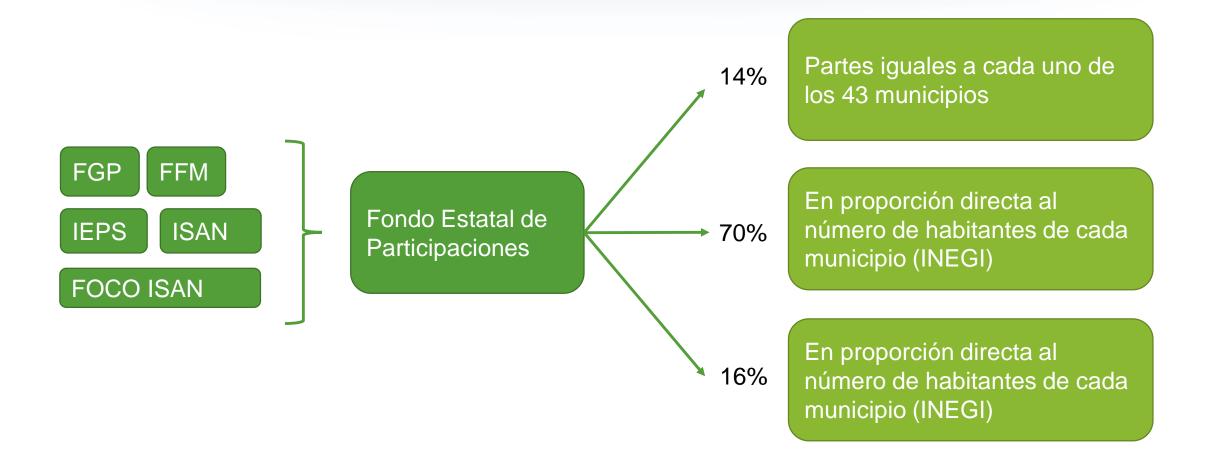
Clasificación de los fondos por distribución Tamaulipas

Fondos	Distribución
Fondo General de Participaciones	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo de Fomento Municipal	Se participa el 100 % a los municipios
IEPS (Bebidas alcohólicas, cervezas y tabacos)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo De Fiscalización Y Recaudación (FOFIR)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Se participa al menos el 20% para los municipios
Ventas de Gasolinas y Diésel (IEPS Gasolinas 9/11)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Tenencia)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevo (ISAN)	Se participa al menos el 20% para los municipios
Fondo para las Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	Se participa al menos el 20% para los municipios

Otros fondos	Distribución
Participación de la Recaudación del ISR	Se participa el 100% ya sea a la Entidad o Municipio
Derechos por Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente	Se participa el 50% al Municipio (si está coordinado)



Fondo Estatal de Participaciones





Gracias

Mtro. Jesús Tadeo Ramírez Flores

jramirezf@indetec.gob.mx

Tel. 33 3669 5550 Ext. 406

